



Coronel Vidal, 15 de Enero de 1987.-

VISTO

El Expediente nº 592-I.M.-1986 y la comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D.E. la sanción de la Ordenanza nº 130; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 7 de enero de / 1987;

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 108, inc. 2, de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de las Ordenanzas;

El Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETA

ARTICULO 1º: Promulgase la Ordenanza nº 130, sancionada por el Honorable / Concejo Deliberante con fecha 22 de diciembre de 1986, cuya / copia, como anexo, forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º: Cúmplase, comuníquese, publíquese y regístrese.


JUAN ALBERTO CORTA
SECRETARIO GENERAL




INTENDENTE MUNICIPAL

Decreto nº 78



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

VISTO

El Expte. Administrativo Nº 592/86, en el cual obren los antecedentes / para la celebración de los convenios de concesión del servicio público de electricidad; y

CONSIDERANDO

Que las concesiones otorgadas se hallan con plazo vencido y resulta necesario encauzar los servicios por la vía administrativa y legal correspondiente;

Por todo ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE

----- ORDENANZA -----

ARTICULO 1º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a suscribir un convenio de concesión del servicio público de electricidad con las Cooperativas de Electricidad de General Pirán Limitada y Arbolito de Servicios Públicos, Obras de Consumo, Vivienda y Crédito de Mar Chiquita Limitada, de General Pirán y Coronel Vidal, respectivamente. La prestación del servicio público de electricidad comprenderá a los usuarios particulares para todo uso, a todas las dependencias nacionales, provinciales o municipales y el servicio de alumbrado público en el Partido.-----

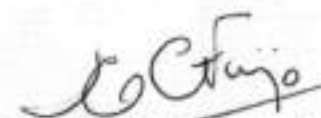
ARTICULO 2º: El contrato a celebrarse se formalizará de conformidad al modelo que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-----

ARTICULO 3º: DESE intervención a la Contaduría Municipal y Dirección de Gobierno a fin de verificar y regularizar en caso necesario la situación accionaria de la Municipalidad en los citados entes cooperativos.-----

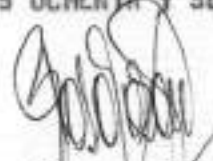
ARTICULO 4º: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo a sus efectos, a quienes corresponde, registrese, publíquese y archívese.-----

ORDENANZA Nº: 130

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.-


MARIA CECILIA FREIJO
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante




ROSA N. BAZÁN
Vicepresidenta 2º
H. Concejo Deliberante

Coronel Vidal, 9 de enero de 1987. Pase a la Dirección de Gobierno para la confección del decreto correspondiente.


HORACIO L. MARCELINO
Intendente Municipal

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

- ANEXO I -

CAPITULO I

OBJETO, TERMINO, AREA Y EXCEPCIONES

ARTICULO 1º: La MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA, concede a la Cooperativa de //
....., por el término de cinco (5) años a con-
tar de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, la prestación del servi-
cio público de electricidad a particulares para todo uso, a todas las depen-
dencias nacionales, provinciales o municipales y el servicio de alumbrado pú-
blico, en el Partido de Mar Chiquita y de acuerdo al área individualizada en
el plano de fe., con las siguientes excepciones: las que se encuentran
vigentes al otorgarse esta concesión y mientras sea renovada por el poder //
concedente, como cualquier otra que establezca "La Municipalidad" en base al
informe que produzca la autoridad provincial competente, de acuerdo a las ne-
cesidades de energía en el área territorial de que se trate y de la imposibi-
lidad de su atención de modo completo por parte de "La Cooperativa".- - - -

CAPITULO II

FINALIDAD

ARTICULO 2º: "La Cooperativa" podrá, con el objeto enunciado en el Artículo
1º: a) Adquirir, producir, distribuir, transformar, transmitir,
vender y disponer de energía eléctrica en cualquier forma y por todos los me-
dios conocidos o que pudiesen ser descubiertos en lo futuro, para el servi-
cio de alumbrado, fuerza motriz y cualquier otro uso o aplicación que pudie-
ra dársele a la energía eléctrica; b) introducir, distribuir y vender energía
eléctrica dentro del ámbito de esta concesión, como así también transmitirla
dentro del Partido de Mar Chiquita y fuera del mismo, independientemente del
lugar de su producción, con sujeción a las leyes especiales que rigen en la
materia.- - - - -

CAPITULO III

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE "LA COOPERATIVA"

CAPITULO 3º: Sistema eléctrico: "La Cooperativa" tiene el derecho de adoptar
el sistema de producción, transporte y distribución de la energía
eléctrica y clase de corriente que estime conveniente, dentro de las normas
establecidas o a establecer por la autoridad provincial competente para los
servicios que debe prestar, obligándose a mantener todas sus instalaciones /
en perfectas condiciones de conservación y seguridad, usando en las mismas /
métodos y materiales modernos y adecuados, responsabilizándose de los daños
que eventualmente ocasionare a terceros y que la fueren imputables de acuer-
do a la ley. A los efectos de evitar perturbaciones en los aparatos de los u-
suarios "La Cooperativa" mantendrá en sus redes la tensión y frecuencia cuan-
do se trate de corriente alternada, lo más uniforme posible, fijándose la to-
lerancia de la tensión en cinco por ciento y en un dos por ciento en lo que

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



Honorable Concejo Deliberante

de Mar Chiquita

/// respecta a la frecuencia, en más o en menos, salvo causas no imputables a //

"La Cooperativa". Las tensiones y frecuencias adoptadas serán las normalizadas por la autoridad provincial competente, entendiéndose que éstas se refieren al servicio de distribución, en baja tensión 220/380 V - 50 ciclos. - - -

ARTICULO 4º: Utilización de lugares públicos: "La Cooperativa" queda autorizada a utilizar gratuitamente la vía pública, veredas, subse-
los, puentes, caminos, etc., en la planta urbana y toda la extensión del Partido que se conceda, para la instalación de sus redes aéreas y subterráneas y subestaciones de transformación. Asimismo, queda autorizada a instalar sus redes sobre postes, caballetes, soportes y ménsulas que se apoyen en la propiedad privada, guardando las debidas precauciones de seguridad y estética, como únicas limitaciones. En caso de crearse algún litigio entre el propietario del inmueble y "La Cooperativa", por la observancia de la seguridad y estética mencionadas, será el Departamento Ejecutivo Municipal quien dictaminará al respecto, debiendo ambas partes someterse a esta resolución. "La Cooperativa" queda igualmente autorizada para interconectar sus instalaciones con otros sistemas, recibiendo corriente producida en otros partidos de la Provincia, sin perjuicio de las autorizaciones provinciales o nacionales que // fueran necesarias. - - - - -

ARTICULO 5º: Mejora y ampliación de instalaciones. - "La Cooperativa" se obliga a mejorar las instalaciones, de manera que las mismas satisfagan las necesidades de consumo de los usuarios. Los planes de inversión deberán ser aprobados por la autoridad municipal cuando tengan incidencias tarifarias. En caso de discrepancia entre "La Municipalidad" y "La Cooperativa", las partes podrán salvarla haciendo uso del mecanismo previsto en el Artículo 22º. Toda modificación que deba introducirse en un plan de obra con / incidencia tarifaria, deberá ser aprobado de acuerdo con el procedimiento establecido en este artículo. - - - - -

CAPITULO IV

ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 6º: Prestación del Alumbrado Público. - "La Cooperativa" tendrá a su cargo la prestación del alumbrado público, estando obligada a la extensión de dicho servicio, a pedido de "La Municipalidad", siempre que las / luminarias que se soliciten sean continuadas de cuadra en cuadra y considerándose permanentes una vez colocadas. Cuando los pedidos no estén de acuerdo con las condiciones antes estipuladas, "La Cooperativa" y "La Municipalidad" acordarán las bases para dichas extensiones. El mantenimiento del servicio y la provisión y reposición de las lámparas de todo el alumbrado público, estará a cargo de "La Cooperativa", así como también la provisión de los accesorios. -

Lo dispuesto en este artículo podrá ser modificado por acuerdo expreso entre "La Municipalidad" y "La Cooperativa" en el supuesto que la // ///

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita

/// la primera resuelva tomar a su cargo el servicio de alumbrado público. --
ARTICULO 7º: Alcance de los trabajos. - "La Cooperativa" deberá dejar en perfecto estado de funcionamiento toda la red de lámparas de alumbrado público a vapor de mercurio, de sodio, mezcladoras e incandescentes, / para lo cual deberá contar y/o proveer la mano de obra, materiales y equipos necesarios como para efectuar todo tipo de tareas relacionadas con el tema / en cuestión. Posteriormente deberá mantener dicha red en correcto funcionamiento. -

El alcance de los trabajos es el siguiente:

- a) Reemplazo de lámparas quemadas y/o rotas;
- b) Reparación y/o reposición de fusibles quemados;
- c) Reparación de armaduras y de sus partes accesorias: pantalla, artefactos, portalámparas, condensadores, balastos, vidrios, etc. -
- d) Tensado de líneas aéreas, cambios de instalaciones en las columnas, artefactos y pantallas, cambio de cruzetas, aceiteado y pintado de las mismas, reparación y/o reposición de travesías y sus partes componentes;
- e) Reparación y/o reposición de tensores de suspensiones, o postes y/o columnas;
- f) Reparación o reposición de relojes, conectores y controles fotoeléctricos;
- g) Limpieza de los artefactos, asegurando el correcto trabajo de sus reflectores y la transparencia de las cúpulas de cierre;
- h) Reparación y reposición de los conductores aéreos y/o subterráneos;
- i) Limpieza y pintado de columnas. -

Además de las expuestas, el servicio deberá atender todas las operaciones necesarias para asegurar el funcionamiento eficiente de las instalaciones. - - - - -

ARTICULO 8º: Medición del alumbrado público. - Dado que el consumo de energía por alumbrado público se facturará en base a los kWh consumidos, "La Cooperativa" ubicará la cantidad de medidores que considere necesarios a fin de medir dicho consumo, pudiendo "La Municipalidad" realizar las inspecciones y establecer los controles que considere convenientes, en cuanto al estado de dichos medidores. - - - - -

ARTICULO 9º: Encendido del alumbrado público. - Salvo interrupciones originadas por causas no atribuibles a "La Cooperativa", ésta se obliga a mantener encendido el alumbrado público en los horarios que "La Municipalidad" disponga. A ese fin "La Municipalidad" notificará los horarios fijados, para periodos no inferiores a tres meses, a "La Cooperativa". - - - - -

ARTICULO 10º: Sanciones. - "La Municipalidad" podrá aplicar una multa equivalente a cien veces el costo del kWh para alumbrado público, // por luminaria y por cada noche, por las que permanezcan apagadas por negligencia comprobada de "La Cooperativa". - - - - -

ARTICULO 11º: Provisión de energía para alumbrado público y dependencias muni ///

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



Honorable Concejo Deliberante

de Mar Chiquita

/// cipales.- "La Cooperativa" se compromete a proveer a "La Municipalidad", de toda la energía necesaria para los servicios de alumbrado público, oficinas, fuerza motriz y demás utilización de la misma, en todas sus dependencias, de acuerdo con las tarifas que se establezcan, las que contemplarán un trato preferencial durante el término de este contrato. "La Municipalidad" abonará el servicio público y de sus dependencias dentro de los /// treinta días del mes siguiente a la facturación. Vencido este término "La Municipalidad" abonará un interés igual al que cobre el Banco de la Provincia de Buenos Aires para créditos a corto plazo.- - - - -

CAPITULO V

RELACIONES COOPERATIVA-USUARIOS

ARTICULO 12º: Obligación de prestar el servicio.- "La Cooperativa" no podrá negar el servicio eléctrico a ningún peticionario cuyo edificio esté ubicado hasta treinta metros fuera del límite de las redes de "La Cooperativa", siempre y cuando sus instalaciones internas estén en un todo / de acuerdo con las reglamentaciones propias de "La Municipalidad", de "La Cooperativa" o de normas de la buena técnica, dictadas por organismos reconocidos del país, considerados en el orden señalado. Cuando el servicio solicitado esté fuera de los límites antes señalados o sea necesario, por lo tanto, construir instalaciones especiales, "La Cooperativa" contratará libremente // con los interesados las condiciones de financiación de las ampliaciones que sean necesarias, dentro de los principios de igualdad de trato de los usuarios de igual modalidad y condiciones de suministro. Lo mismo se establece / para aquellos casos en que las instalaciones existentes obliguen a un refuerzo de las mismas para dar suministro industrial y/o comercial, aún dentro de las redes existentes.- - - - -

ARTICULO 13º: Suspensión del servicio.- La provisión de corriente no podrá / ser suspendida por "La Cooperativa" a sus usuarios, salvo por las siguientes causas: a) Por falta de pago del consumo mensual, transcurridos veinte días de la fecha de presentación al cobro de la factura. Esta facultad no será de aplicación cuando se afecte a instituciones de seguridad, educacionales, salud por hallarse en juego principios de orden público. En tales casos el cobro de los créditos deberá formalizarse por la vía judicial correspondiente; b) por fraude comprobado por "La Cooperativa"; esta medida es totalmente independiente de las sanciones legales que "La Cooperativa" pueda aplicar para resarcirse de los daños causados por el fraude; c) cuando se compruebe que el usuario ha alterado en forma perjudicial la carga instalada, / sin previa autorización de "La Cooperativa", de manera que pueda poner en peligro el suministro a los demás usuarios; d) cuando compruebe que la instalación del usuario no reúne las condiciones de seguridad necesaria; e) cuando la carga del usuario provoque una baja en el factor de potencia mayor que la tolerancia técnicamente admitida; f) cuando el usuario deteriore las instala ///

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



Honorable Concejo Deliberante

/// de *Mar Chiquita*

ciones de "La Cooperativa" bajo cualquier pretexto y hasta tanto no haya resarcido los daños provocados.-----

ARTICULO 14º: Control de medidores.- "La Cooperativa" deberá controlar los / medidores, manteniendo su exactitud dentro de las normas técnicas reconocidas, estableciéndose como tolerancia permitida un tres por ciento, en más o en menos, debiendo realizar aquellos contrastes que solicitan los usuarios cuando éstos lo reclamen. En este caso, el usuario podrá recurrir a "La Municipalidad", quien designará al inspector que, conjuntamente con personal de "La Cooperativa", procederá al contraste solicitado y lebrará el acta correspondiente. De encontrarse estos medidores dentro de las normas antes expuestas, "La Cooperativa" podrá facturar al usuario los gastos ocasionados por este servicio, de acuerdo con los costos. De encontrarse el medidor fuera de las normas establecidas, "La Cooperativa" deberá reintegrar al usuario los montos que hubiese cobrado en exceso como consecuencia de la irregularidad comprobada en el medidor, a partir de la fecha del reclamo.-----

ARTICULO 15º: Reparación de desperfectos por realización de obras.- Todos // los desperfectos que ocasionen en las propiedades, calzadas y veredas con motivo de las obras de distribución de corriente, serán reparados por "La Cooperativa". Cuando con permiso de la autoridad municipal sea necesario remover o trasladar las instalaciones de "La Cooperativa", la remoción o traslado será por cuenta de la parte que lo solicitó. Los trabajos de remoción o traslado serán efectuados en todos los casos por "La Cooperativa".-
ARTICULO 16º: Reglamento de servicio.- "La Cooperativa" confeccionará un reglamento al que deberán sujetarse las relaciones entre prestador y usuarios, con motivo del suministro de energía eléctrica que el primero efectúa a favor de los segundos. Dicho reglamento en ningún caso podrá oponerse a esta Ordenanza para su vigencia y será sometido a la aprobación municipal.-----

CAPITULO VI

REGIMEN TARIFARIO

ARTICULO 17º: Aprobación de tarifas.- "La Cooperativa" someterá su cuadro tarifario y precios a la consideración de "La Municipalidad" y no se tendrán por vigentes mientras no se apruebe por ordenanza y el Departamento Ejecutivo no la promulgue. Cuando los incrementos no excedan de los porcentajes aplicados por la D.E.B.A., el Honorable Concejo Deliberante las aprobará automáticamente ad-referendum del estudio de la Comisión respectiva, la cual emitirá dictamen posterior a fin de la aprobación definitiva. Si del mismo surgieran diferencias, se producirán en las facturaciones siguientes los ajustes que correspondan.-----

ARTICULO 18º: Costos.- A los fines previstos en el Artículo 5º, "La Municipalidad" considerará como costos: a) Gastos de explotación y conservación, que comprenderán los sueldos, salarios y remuneraciones con sus / ///

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

/// respectivas cargas sociales, combustibles, lubricantes, fletes, materiales, servicios de terceros, costo de la energía comprada a terceros, gastos generales y todo otro gasto necesario a la operación y mantenimiento de las instalaciones. Estos gastos se ajustarán a las normas legales de aplicación en la materia, actuales y futuras. b) Costos de capital, que comprenderán las dotaciones para amortización de los bienes afectados a la prestación del servicio, su renovación y ampliación, cargas financieras, intereses de capital invertido y provisión de reserva. Los costos de capital se calcularán sobre la base del costo de reposición de los bienes afectados al servicio. El capital no amortizable no podrá superar el necesario para satisfacer la demanda y su evolución razonable, incluidas las reservas técnicamente adecuadas. Las tasas de aplicación resultantes no serán mayores que las que determinen las normas legales actuales y futuras.-----

ARTICULO 19º: Reajuste de los precios.----- Para el reajuste de los precios que /
----- integran el cuadro tarifario se deberán considerar: a) Los costos de capital que serán actualizados según las prescripciones de las normas legales de aplicación o, en su defecto, según los índices de precios mayoristas no agropecuarios (determinados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos). b) Las variaciones de los costos de combustibles, lubricantes, energía adquirida a terceros, sueldos, salarios y remuneraciones con sus cargas sociales. A estos efectos los nuevos valores se trasladarán a la incidencia porcentual que a cada concepto corresponda en el respectivo cuadro tarifario, en la forma establecida en el Artículo 5º.-----

ARTICULO 20º: Tarifas diferenciadas.----- "La Cooperativa" podrá contratar, respetando el principio de igualdad de trato para los usuarios que se encuentren en las mismas condiciones, tarifas diferenciadas para el suministro de servicios eléctricos en condiciones distintas a las establecidas / en el presente, cuando por el volumen de los consumos y/o por los horarios / de los suministros, resulte conveniente para los intereses de "La Cooperativa" y de los usuarios. Para su aplicación dichas tarifas deberán ser previamente homologadas por "La Municipalidad".-----

CAPITULO VII

PROPIEDAD DE LAS INSTALACIONES

ARTICULO 21º: Toda instalación eléctrica construida en la vía pública, cualquiera sea su extensión, será de propiedad del prestador del / servicio. Sólo se excluirán de dicha premisa las instalaciones de alumbrado público, en la hipótesis prevista en la última parte del Artículo 6º.-----

En los casos de instalaciones rurales, las derivaciones en media tensión que se construyan en inmuebles de propiedad privada, serán motivo de previo y expreso acuerdo entre el prestador y usuario para regular la transferencia de dominio o las condiciones de uso del tramo de línea a fin / ///

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

/// de asegurar la operación, el mantenimiento y/o reparación del mismo por parte del prestador.-----

CAPITULO VIII
EXENCIONES IMPOSITIVAS

ARTICULO 229: Constituyendo "La Cooperativa" una sociedad organizada conforme a los principios del cooperativismo, integrada exclusivamente por la provincia, la municipalidad y los usuarios del servicio público de electricidad, queda liberada del pago de todo impuesto, tasa, derecho de inspección o retribución de servicios municipales, con excepción únicamente de los de alumbrado, barrido, limpieza y desegres pluviales, que se prestan a los inmuebles de su propiedad. Esta liberación alcanza únicamente a la parte de "La Cooperativa" destinada a la instalación, producción, distribución, comercialización y venta de la energía eléctrica.-----

CAPITULO IX
PRORROGA DE LA CONCESION

ARTICULO 230: Si al vencimiento del presente contrato "La Cooperativa" no aceptara la prórroga del mismo por igual término y no se diera solución a la expropiación prevista en el artículo 2300 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6769/58), aquella queda obligada a seguir prestando el servicio en las mismas condiciones del contrato-concesión vencido, hasta tanto "La Municipalidad" decida sobre el nuevo sistema de la prestación. Esta obligación regirá por un término no mayor de cinco años.-----

CAPITULO X
CAUSALES DE EXTINCION

ARTICULO 240: El contrato de concesión se extinguirá por las causas que a continuación se detallan:

- Vencimiento del plazo de concesión o su prórroga.-
- Rescisión convencional del contrato.-
- Rescisión dispuesta por la Administración Pública por conveniencia, mérito u oportunidad.-----

CAPITULO XI
JURISDICCION ARBITRAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 250: Jurisdicción arbitral.- Toda discrepancia relacionada con las normas de la presente Ordenanza, será salvada mediante la adopción de las conclusiones emergentes del informe que produce la autoridad de aplicación competente en la provincia de Buenos Aires, en materia electroenergética, a pedido de "La Municipalidad" y/o "La Cooperativa".-----

ARTICULO 260: Jurisdicción contencioso administrativo.- "La Cooperativa" aceptará la jurisdicción que establece el Artículo 1490, inciso ///

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

/// 3º, de la Constitución Provincial (Artículo 237º del Decreto Ley 6769/58, // Ley Orgánica de las Municipalidades).-----

CAPITULO XII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 27º: Adaptación.— Si durante el término de esta concesión se produjera un cambio en la legislación o en la interpretación de la Ley 20337 y/o su reglamentación, que crease obstáculos para el cumplimiento de esta concesión, "La Cooperativa" deberá introducir en su estructura las modificaciones necesarias para continuar prestando el servicio dentro de las Cláusulas de la presente, previa comunicación y autorización municipal.-----

ARTICULO 28º: Participación municipal.— "La Municipalidad" podrá nombrar hasta dos miembros para integrar el Consejo de Administración de "La Cooperativa" y para ello ésta considerará la adecuación de sus estatutos.-----

ARTICULO 29º: Intervención en la prestación del servicio.— En cualquier situación en que "La Cooperativa" interrumpiera la prestación del servicio público de electricidad, "La Municipalidad" podrá disponer la intervención a efectos de regularizar dicho servicio.-----

ARTICULO 30º: Derogación.— Déjense sin efecto todas las Ordenanzas y Decretos Municipales que se opongan a la presente.-----

ARTICULO 31º: "La Municipalidad", en ejercicio del Poder Concedente, podrá / renovar, revocar o modificar la presente Ordenanza, ajustándose a la legislación vigente en la materia.-----

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL